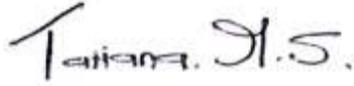


CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez, al revisar el sistema de gestión judicial y el informe interno del Despacho de entrega de títulos valores, advierto que el título valor- pagaré objeto de esta demanda, ya fue entregado de forma física en la Secretaría del Despacho.

A Despacho para proveer.



Tatiana Montes Serna
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luisa María Vélez Herrera
Demandada	María Bibiana Saldarriaga González y Sandra Yesenia Gómez Vasco
Radicado	05-001-40-03-006- 2021-00949-00
Providencia	Interlocutorio 913
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.

LUISA MARIA VELEZ HERRERA, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, promovió demanda en proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra MARIA BIBIANA SALDARRIAGA GONZALEZ y SANDRA YESENIA GOMEZ VASCO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas y conceptos.

- Por la suma de **\$8.141.110**, por concepto de capital contenido en el título valor (**pagaré del 13 de agosto 2021**) aportado con la demanda.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del 14 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda-

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN

Mediante auto del 5 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada.

Las demandadas MARIA BIBIANA SALDARRIAGA GONZALEZ y SANDRA YESENIA GOMEZ VASCO fueron notificadas en debida forma al correo

electrónico para notificaciones judiciales que reporto el demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020¹, condicionado por la Sentencia C 420 del 2020, sin embargo, vencido el término de traslado se advierte que no se propuso medio exceptivo, ni oposición.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición a la demanda por parte de los demandados, dentro del término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo del accionado y a favor de la ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Preceptúa el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él ..."

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y en consecuencia para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto *sub judice*, el documento anexo a la demanda como Título Valor - Pagaré, da cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma ya citada; asimismo, comoquiera que las demandadas dejaron vencer los términos sin exponer réplica alguna a la demanda, es por lo que se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

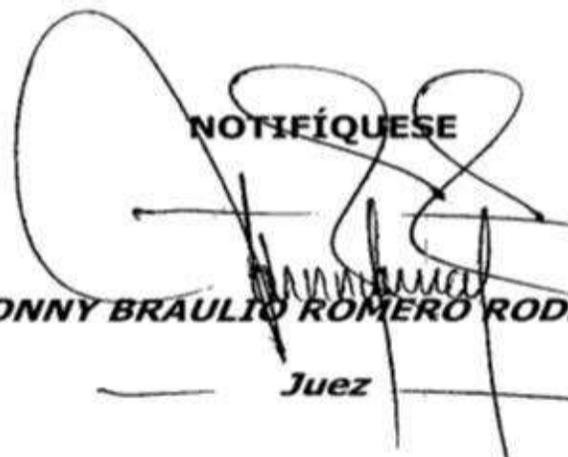
1º. Seguir adelante la ejecución a favor de LUISA MARIA VELEZ HERRERA, en contra de MARIA BIBIANA SALDARRIAGA GONZALEZ y SANDRA YESENIA GOMEZ VASCO, tal como se indicó en el mandamiento de pago.

2º. Costas a cargo de la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas en la liquidación de costas, se fija la suma de \$400.000.

3º. Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4º. Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b7132e3007a349a8e946d283d252be25a51a85a7e1c74d2e42da2c12afde94**

Documento generado en 13/12/2021 12:20:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>